



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 261

**Quito, miércoles 13 de
junio de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 055-2018 Otórguense nombramientos de defensores
públicos a nivel nacional a los elegibles de la
carrera defensorial..... 2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018:

- PLE-CPCCS-T-E-038-05-06-2018 Expídese el mandato
para la designación de la primera autoridad de
la Procuraduría General del Estado, de la terna
propuesta por el Presidente de la República 5

- PLE-CPCCS-T-E-039-05-06-2018 Expídese el mandato
para la designación de la primera autoridad de
la Superintendencia de Control del Poder de
Mercado, de la terna propuesta por el Presidente
de la República 8

- PLE-CPCCS-T-E-040-05-06-2018 Expídese el mandato
para la designación de la primera autoridad
de la Superintendencia de Economía Popular y
Solidaria, de la terna propuesta por el Presidente
de la República 12

- PLE-CPCCS-T-E-041-05-06-2018 Expídese el mandato
de selección para conformación de los bancos de
veedores y comisionados ciudadanos 15

No. 055-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;

Que el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera...”;

Que el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres”;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;

Que el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos...”;

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjeques de la Corte Nacional de Justicia y

de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...); y, 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015, resolvió: “**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: “**Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: “**APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: “**APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL**

CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;

Que mediante Oficio DP-JTC-2018-0033-O, de 22 de febrero de 2018, el doctor Patricio Renato Poveda García, Jefe Departamental de Talento Humano y Capacitación de la Defensoría Pública, pone en conocimiento de la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), lo siguiente: “...Los puestos de defensor público vacantes son los siguientes: dos (2) para la provincia de Azuay, uno (1) para Galápagos, cinco (5) para Guayas, dos (2) para Pichincha, uno (1) para Sucumbíos (...)

En virtud de lo expuesto y vista la imperante necesidad de cubrir las precitadas vacantes en el párrafo anterior agradeceré a su autoridad que en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, se realicen las gestiones pertinentes para cubrir dichos puestos...”;

Que mediante Memorandos CJ-DNTH-2018-0542-M, de 28 de febrero de 2018; y, su alcance CJ-DNTH-2018-0960-M, de 4 de abril de 2018, suscritos por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora Nacional de Talento Humano (s); y, la abogada Carolina Villagómez Monteros, Directora Nacional de Talento Humano, respectivamente, ponen en conocimiento de la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s); y, la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), los informes técnicos para: “...Nombramientos para la carrera defensorial a nivel nacional”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-1590-M, de 7 de mayo de 2018, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0082-MC, de 6 de abril de 2018, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “**OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, GALÁPAGOS, GUAYAS, PICHINCHA Y SUCUMBÍOS**”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

Resuelve:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos contenido en los Memorandos CJ-DNTH-2018-0542-M, de 28 de febrero de 2018; y, su alcance CJ-DNTH-2018-0960-M, de 4 de abril de 2018, referente a la emisión de nombramientos para Defensores Públicos a nivel nacional,

suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Talento Humano (s); y, la abogada Carolina Villagómez Monteros, Directora Nacional de Talento Humano, respectivamente.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos de defensores públicos a nivel nacional a los elegibles que constan en las Resoluciones 379-2015, de 9 de diciembre de 2015; y, 017-2016, de 3 de febrero de 2016, conforme con los anexos que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La asignación cantonal de defensores públicos, se realizará en estricto orden de calificación. El cumplimiento de lo previsto en esta disposición estará a cargo de la Defensoría Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el catorce de mayo de dos mil dieciocho.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el catorce de mayo de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO 1

OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	PROVINCIA DE DESIGNACIÓN
AZUAY				
0105805287	GUARACA ESPINOZA	GABRIELA JOHANNA	88,59	AZUAY
1400456438	VALLEJO LEDESMA	MÓNICA ALEXANDRA	87,63	AZUAY
GUAYAS				
0914522354	CAMATÓN ARIZÁVALO	ALEXANDRA MARITZA	88,17	GUAYAS
0604158154	INCA ARELLANO	FAUSTO JAVIER	88,16	GUAYAS
0924292592	BRIONES DELGADO	FREDDY JAVIER	88,15	GUAYAS
1204440067	SUÁREZ FLOR	NAILA MARÍA	88	GUAYAS
0912112893	LEÓN GARCÍA	GLENDA AZUCENA	87,98	GUAYAS
PICHINCHA				
1704833803	VEINTIMILLA MEJÍA	MYRIAM ANGÉLICA	87,98	PICHINCHA
1712645025	ORTÍZ VACA	TERRY ISRAEL	87,94	PICHINCHA

SUCUMBÍOS				
0201728011	LÓPEZ PONCE	HÓLGER ESTUARDO	86,36	SUCUMBÍOS

ANEXO 2

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	PROVINCIA ASIGNADA SEGÚN RES. 017-2016	ACEPTA CAMBIO DE PROVINCIA A:
1400633770	REVELO ANDRADE	MARÍA REBECA	91,71	MORONA SANTIAGO	GALÁPAGOS

Razón: Siento por tal que los anexos que anteceden forman parte de la Resolución 055-2018, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el catorce de mayo de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. PLE-CPCCS-T-E-038-05-06-2018

**EL PLENO DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL TRANSITORIO 2018**

Considerando:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión el “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción.”;

Que, los artículos 207, primer inciso, y 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a las autoridades de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 235 de la Constitución de la República determina que: “La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años”;

Que, el artículo 236 de la Constitución de la República dispone que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio

público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional”;

Que, el artículo 5, numeral 5, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica que le compete al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por el Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;

Que, el artículo 55, inciso tercero, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, estén conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad, respetando los criterios de especialidad, experiencia y méritos de conformidad con la ley de la materia;

Que, el 31 de enero de 2018, el Dr. Diego García Carrión, presentó su renuncia al cargo de Procurador General del Estado;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No.

PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 el 9 de mayo de 2018, aprobó el Mandato del proceso de selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018; y,

Que, el artículo 2 del Mandato del proceso de selección y designación dispone que: “Las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante mandato del Pleno del Consejo Transitorio”.

En cumplimiento del Mandato Popular del 04 de febrero del 2018, y en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 5, numeral 8 y 9; y, 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio,

Resuelve:

Expedir el siguiente: MANDATO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LA TERNA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- Objeto y ámbito. El presente Mandato norma el proceso de selección que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio debe llevar a cabo para la designación de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Ejecutivo.

Art. 2.- Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social en la designación de la autoridad indicada en el artículo precedente, se pondrá en conocimiento de forma oportuna a la ciudadanía la información de la terna propuesta por el Ejecutivo, los resultados de los postulantes que superen la fase de revisión de requisitos e inhabilidades, el resultado de la fase de impugnación y designación, a través del portal web institucional y medios de comunicación.

Art. 3.- De las ternas. El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia y méritos.

Se acompañará a la terna, los requisitos, las hojas de vida de cada candidato con los documentos de soporte que correspondan.

El Presidente del CPCCS-T, requerirá mediante comunicación escrita al señor Presidente de la República que dentro del término de entre 5 y 15 días, remita la terna para el proceso de selección y designación.

Art. 4.- Requisitos. Los candidatos que integren la terna a primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, deberán:

1. Ser ecuatoriano y encontrarse en goce de los derechos políticos y de participación determinados en el Art. 61 de la Constitución de la República;
2. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años;
3. Acreditar probidad y ética notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, en caso de que lo hayan manejado;
4. Desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Tener título académico de tercer nivel registrado en SENESCYT en Derecho.
6. Tener experiencia profesional no menor a diez (10) años; para lo cual se considerará como experiencia profesional del candidato los siguientes ámbitos:
 - 6.1. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o abogada, para lo cual justificará a través de los procesos administrativos, extrajudiciales y judiciales en los que hubiere patrocinado, así como presentará un certificado del Consejo de la Judicatura de no haber sido sancionado bajo el régimen disciplinario de abogadas y abogados en el patrocinio de las causas.
 - 6.2. Haber ejercido con probidad notoria la judicatura, para lo cual presentará los documentos de trayectoria profesional, así como una declaración juramentada de que no existe sanción económica, suspensión o destitución del cargo en firme, en su contra a lo largo de su carrera judicial.
 - 6.3. Haber ejercido con probidad notoria la docencia universitaria en ciencias jurídicas, para lo cual adjuntará un certificado emitido por un Instituto de Educación Superior reconocido en el Ecuador.
 - 6.4. El título de Doctor en Jurisprudencia si bien es un título de cuarto nivel, para el presente proceso no se considerará para cumplir el requisito de especialización constante en el numeral 4 del presente artículo.

Art. 5.- Prohibiciones e inhabilidades.- Sobre la base de los principios en los que se enmarca el servicio

público, así como las prohibiciones que la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, establecen, no podrán integrar la terna quienes incurran en las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

- a) Encontrarse en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Haber recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Mantener contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- d) No haber cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Haber sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Tener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos; o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la fecha de publicación del presente reglamento;
- h) No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político, previos al concurso;
- i) Haber desempeñado una dignidad de elección popular durante los últimos cinco años, previos a la convocatoria al concurso;
- j) Ser miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de iglesias o cultos religiosos;
- k) Adeudar más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección;
- l) Ser cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente y la Vicepresidenta de la República, los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, los Asambleístas, Prefectos y Alcaldes que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación; y, los miembros de la Comisión Técnica de Selección;
- m) Encontrarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017 (paraísos fiscales);
- n) Por el ejercicio de sus funciones se le haya determinado en firme responsabilidad civil o penal en sede jurisdiccional;
- o) Encontrarse en ejercicio de funciones en la entidad cuya autoridad será reemplazada;
- p) Estar incurso en las inhabilidades específicas que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio lo determine en la resolución de convocatoria;
- q) Quienes hayan sido designados por el anterior Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como titulares (Procuraduría) de la entidad, o hubieran ejercido el cargo por encargo de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado en los últimos tres años previos a la convocatoria del concurso.
- r) A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades antes mencionadas, el candidato deberá presentar el formato único de declaración juramentada disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Así también remitirá su declaración de bienes, realizada ante la Contraloría General del Estado.

Art. 6.- Verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades.- La Comisión Técnica conformada por tres (3) delegados, verificará los requisitos y prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, en el término de tres (3) días, y presentará su informe de recomendación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Órgano que deberá resolver dentro del término de tres (3) días, la publicación del o de los candidatos para la fase de impugnación.

Únicamente en el caso de que todos los integrantes de la terna no cumplieren los requisitos o se encontraran incurso en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 5 de este Mandato, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio notificará dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que en el plazo máximo de cinco (5) días proceda a remitir una nueva terna.

En estos casos se cumplirá con el mismo proceso de verificación y se continuará con el proceso de designación.

Art. 7.- Publicación.- Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la aprobación del Informe de Recomendación de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades presentado por la Comisión Técnica respecto de los candidatos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social Transitorio, aprobará la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del o los candidatos y dispondrá su publicación en el portal web institucional y de conformidad con lo que dispone el Mandato.

Art. 8.- Presentación de impugnaciones.- Las impugnaciones se presentarán de conformidad con lo dispuesto en el “Mandato de Proceso de Selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante Consulta Referéndum de 4 de febrero de 2018”, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 el 9 de mayo de 2018.

Art. 9.- Designación.- Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante resolución designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.

Art. 10.- Posesión.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, remitirá dentro del término de dos (2) días a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en el presente Mandato o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de mero trámite del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por el Presidente del Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese expresamente la Resolución No. 010-09-2010-CPCCS de 2 de julio de 2010, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se expidió el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de la Superintendencias, por Ternas Propuestas por el Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Presidencia de la República, y a la Asamblea Nacional para su conocimiento, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal web Institucional, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

El presente Mandato entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a los cinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.

f.) Julio César Trujillo, Presidente.

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.

f.) Dr. Darwin Seraquive Abad, Secretario General, (e).

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número Foja(s) 3 fojas.- Quito, 05 de junio de 2018.- f.) Ilegible, Prosecretaria.

No. PLE-CPCCS-T-E-039-05-06-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

Considerando:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión el “*fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción.*”;

Que, los artículos 207, primer inciso, y 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a las autoridades de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 213, tercer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador ordenan a los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que para tal efecto será enviada por la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana;

Que, el artículo 5, numeral 5, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica que le compete al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a la primera autoridad de la Procuraduría

General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por el Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;

Que, el artículo 55, inciso tercero, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, estén conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad, respetando los criterios de especialidad, experiencia y meritos de conformidad con la ley de la materia;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado crea la Superintendencia de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora, de la Superintendencia.;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 43 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, para ser designado Superintendente de Control de Poder de Mercado se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la misma;

Que, el 5 de septiembre de 2017, concluyó el titular su período de gestión como Superintendente de Control de Poder de Mercado;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 el 9 de mayo de 2018, aprobó el Mandato del proceso de selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018; y,

Que, el artículo 2 del Mandato del proceso de selección y designación dispone que: *“Las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante mandato del Pleno del Consejo Transitorio”*.

En cumplimiento del Mandato Popular del 04 de febrero del 2018, y en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 5, numeral 8 y 9; y, 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio,

Resuelve:

Expedir el siguiente: MANDATO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, DE LA TERNA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- Objeto y ámbito. El presente Mandato norma el proceso de selección que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio debe llevar a cabo para la designación de la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Ejecutivo.

Art. 2.- Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social en la designación de la autoridad indicada en el artículo precedente, se pondrá en conocimiento de forma oportuna a la ciudadanía la información de la terna propuesta por el Ejecutivo, los resultados de los postulantes que superen la fase de revisión de requisitos e inhabilidades, el resultado de la fase de impugnación y designación, a través del portal web institucional y medios de comunicación.

Art. 3.- De las ternas. El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia y méritos.

Se acompañará a la terna, los requisitos, las hojas de vida de cada candidato con los documentos de soporte que correspondan.

El Presidente del CPCCS-T, requerirá mediante comunicación escrita al señor Presidente de la República que dentro del término de entre 5 y 15 días, remita la terna para el proceso de selección y designación.

Art. 4.- Requisitos. Los candidatos que integren la terna a primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, deberán:

1. Ser ecuatoriano y encontrarse en goce de los derechos de participación determinados en el Art. 61 de la Constitución de la República;
2. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, en caso de que lo haya manejado;

3. Desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
 4. Tener título académico de tercer nivel registrado en SENESCYT en derecho, en economía y/ o administración;
 5. Tener título de cuarto nivel en materias afines a la competencia económica;
 6. Tener experiencia profesional no menor a diez (10) años; para lo cual se considerará como experiencia profesional del candidato los siguientes ámbitos:
 - 6.1. Haber trabajado en temas de derecho de la competencia con o en organismos internacionales a fines a las autoridades de competencia;
 - 6.2. Haber participado en proyectos con autoridades nacionales o de otros países en temas de derecho de la competencia.
 - 6.3. Haber participado como expositor en temas relacionados con derecho de la competencia.
 - 6.4. Tener experiencia o especialidad en la autoridad de competencia o de control del poder de mercado.
 - 6.5. Ser o haber sido parte de algún organismo internacional en materia de derecho de la competencia.
 - 6.6. Ser o haber sido docente universitario en la materia de derecho de la competencia y/o control de poder del mercado.
 - 6.7. Haber trabajado en temas de derecho, relacionado con el sector de la economía popular y solidaria.
- Art. 5.- Prohibiciones e inhabilidades.-** Sobre la base de los principios que se enmarcan en el servicio público, así como las prohibiciones que la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general, no podrán integrar la terna quienes incurran en las siguientes prohibiciones e inhabilidades:
- a. Encontrarse en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
 - b. Haber recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
 - c. Mantener contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
 - d. No haber cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
 - e. Haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
 - f. Haber sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
 - g. Tener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos; o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la fecha de publicación del presente reglamento;
 - h. Ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
 - i. Ser miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de iglesias o cultos religiosos;
 - j. Adeudar más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección;
 - k. Ser cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del CPCCS T, los asambleístas, prefectos y alcaldes que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación; y los miembros de la Comisión Técnica de Selección;
 - l. Encontrarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017 (paraísos fiscales);
 - m. Por el ejercicio de sus funciones se le haya determinado en firme responsabilidad civil o penal en sede jurisdiccional;
 - n. Encontrarse en ejercicio de funciones de la entidad cuya autoridad será reemplazada;
 - o. Quiénes hayan sido designados por el anterior Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como titulares (Superintendente) o hubieren recibido encargo por parte de la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en los últimos tres años previos a la convocatoria del concurso; y,

- p. Quienes tengan conflictos de intereses en los procesos administrativos que se tramitan en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades antes mencionadas, el candidato deberá presentar el formato único de declaración juramentada disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Así también remitirá su declaración de bienes, realizada ante la Contraloría General del Estado.

Art. 6.- Verificación de requisitos e inhabilidades.- La Comisión Técnica conformada por tres (3) delegados, verificará los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, en el término de tres (3) días, y presentará su informe de recomendación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Órgano que deberá resolver dentro del término de tres (3) días, la publicación del o de los candidatos para la fase de impugnación.

Únicamente en el caso de que todos los integrantes de la terna no cumplieren los requisitos o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 5 de este Mandato, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio notificará dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que en el plazo máximo de cinco (5) días proceda a remitir una nueva terna.

En estos casos se cumplirá con el mismo proceso de verificación y se continuará con el proceso de designación.

Art. 7.- Publicación.- Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la aprobación del Informe de Recomendación de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades presentado por la Comisión Técnica respecto de los candidatos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobará la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del o los candidatos y dispondrá su publicación en el portal web institucional y de conformidad con lo que dispone el Mandato.

Art. 8.- Presentación de impugnaciones.- Las impugnaciones se presentarán de conformidad con lo dispuesto en el “Mandato de Proceso de Selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante Consulta Referéndum de 4 de febrero de 2018”, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 el 9 de mayo de 2018.

Art. 9.- Designación. Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante resolución designará a la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 10.- Posesión. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, remitirá dentro del término de dos (2) días a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en el presente Mandato o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de mero trámite del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por el Presidente del Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese expresamente la Resolución No. PLE-CPCCS-713-09-08-2017-CPCCS de 9 de agosto de 2017, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se expidió el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 13 de Septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Presidencia de la República, y a la Asamblea Nacional para su conocimiento, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal web Institucional, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

El presente Mandato entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a los cinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.

f.) Julio César Trujillo, Presidente.

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.

f.) Dr. Darwin Seraquive Abad, Secretario General, (e).

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número Foja(s) 3 fojas.- Quito, 05 de junio de 2018.- f.) Ilegible, Prosecretaria.

No. PLE-CPCCS-T-E-040-05-06-2018

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
TRANSITORIO 2018**

Considerando:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión el *“fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción.”*;

Que, los artículos 207, primer inciso, y 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a las autoridades de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 213, tercer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador ordena los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que para tal efecto será enviada por la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana;

Que, el artículo 5, numeral 5, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica que le compete al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por el Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;

Que, el artículo 55, inciso tercero, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, estén conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad, respetando los criterios de especialidad, experiencia y méritos de conformidad con la ley de la materia;

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone que: *“El Superintendente será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la terna enviada por el Presidente de la República. Durará cinco años en sus funciones, deberá acreditar título universitario de tercer nivel en carreras afines con la función que desempeñará y haber ejercido con probidad notoria en profesiones relacionadas con la función que desempeñará o experiencia en actividades de administración, control, o asesoría en las organizaciones, instituciones y asociaciones que integran la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario.”*;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-014-04-2018 del 4 de abril de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió declarar la terminación anticipada del período para el cual fue designado el Economista Patricio René Rivera Yáñez como Superintendente de Economía Popular y Solidaria;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 el 9 de mayo de 2018, aprobó el Mandato del proceso de selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018; y,

Que, el artículo 2 del Mandato del proceso de selección y designación dispone que: *“Las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante mandato del Pleno del Consejo Transitorio”*.

En cumplimiento del Mandato Popular del 04 de febrero del 2018, y en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 5, numeral 8 y 9; y, 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resuelve expedir el siguiente:

**MANDATO PARA LA DESIGNACIÓN
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA, DE LA TERNA PROPUESTA POR
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Art. 1.- Objeto y ámbito. El presente Mandato norma el proceso de selección que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio debe llevar a cabo para la designación de la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Ejecutivo.

Art. 2.- Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social

en la designación de la autoridad indicada en el artículo precedente, se pondrá en conocimiento de forma oportuna a la ciudadanía la información de la terna propuesta por el Ejecutivo, los resultados de los postulantes que superen la fase de revisión de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, el resultado de la fase de impugnación y designación, a través del portal web institucional y medios de comunicación.

Art. 3.- De las ternas. El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia y méritos.

Se acompañará a la terna, los requisitos, las hojas de vida de cada candidato con los documentos de soporte que correspondan.

El Presidente del CPCCS-T, requerirá mediante comunicación escrita al señor Presidente de la República que dentro del término de entre 5 y 15 días, remita la terna para el proceso de selección y designación.

Art. 4.- Requisitos. Los candidatos que integren la terna a primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán:

1. Ser ecuatoriano y encontrarse en goce de los derechos de participación determinados en el Art. 61 de la Constitución de la República.
2. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, en caso de que lo hayan manejado;
3. Desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
4. Tener título académico de tercer nivel registrado en SENESCYT en derecho, en materias económica y/o empresariales;
5. Tener título académico de cuarto nivel registrado en SENESCYT en materias relacionadas con Administración de Empresas, Economía de Gestión Empresarial, Derecho Empresarial; y,
6. Tener experiencia profesional no menor a diez (10) años; para lo cual se considerará como experiencia profesional del candidato los siguientes ámbitos:
 - 6.1. Haber trabajado en temas de la economía popular y solidaria con o en organismos internacionales a fines a la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario
 - 6.2. Haber participado en proyectos con autoridades nacionales o de otros países en

temas de la economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario

- 6.3. Haber participado como expositor en temas relacionados con la economía popular y solidaria
- 6.4. Tener experiencia en la autoridad de economía popular y solidaria
- 6.5. Ser o haber sido parte de algún organismo internacional en materia de financiamiento popular y solidario o afines
- 6.6. Ser o haber sido docente universitario en la materia de financiera, con enfoque en la economía popular y solidaria o sector financiero popular y solidario.
- 6.7. Tener experiencia en materia de regulación en el ámbito de la economía popular y solidaria

Art. 5.- Prohibiciones e inhabilidades. Sobre la base de los principios en los que se enmarca el servicio público, así como las prohibiciones que la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, establecen, no podrán integrar la terna quienes incurran en las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

- a. Encontrarse en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b. Haber recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c. Mantener contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- d. No haber cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e. Haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f. Haber sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g. Tener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos; o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la fecha de publicación del presente reglamento;

- h. Ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i. Ser miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de iglesias o cultos religiosos;
- j. Adeudar más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección;
- k. Ser cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente y la Vicepresidenta de la República, los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, los Asambleístas, Prefectos y Alcaldes que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación; y, los miembros de la Comisión Técnica de Selección;
- l. Encontrarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017 (paraísos fiscales);
- m. Por el ejercicio de sus funciones se le haya determinado en firme responsabilidad civil o penal en sede jurisdiccional;
- n. Encontrarse en ejercicio de funciones en la entidad cuya autoridad será reemplazada;
- o. Estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades específicas que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio lo determine en la resolución de convocatoria;
- p. Quienes hayan sido designados por el anterior Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como titulares (Superintendente) de la entidad, o hubieran ejercido el cargo por encargo de la máxima autoridad de la SEPS en los últimos tres años previos a la convocatoria del concurso.
- q. Quienes como abogados patrocinadores o representantes legales de las cooperativas pertenecientes a la economía popular y solidaria mantengan procesos administrativos o judiciales en contra de la SEPS, o acciones o recursos judiciales pendientes de resolución en favor propio o de sus representados. Quienes hayan ejercido la gerencia o presidencia de Consejos de Administración de entidades financieras de la economía popular y solidaria en los tres últimos años previo a la fecha de convocatoria al concurso.
- r. Quienes ejerzan la representación de organismos y asociaciones de la economía popular y solidaria

de segundo piso u organismos que aglutinan a las entidades no financieras de la economía popular y solidaria.

- s. Quienes ejerzan la representación y/o dirigencia de los gremios y asociaciones de organizaciones de la economía popular y solidaria.
- t. Los activistas de organizaciones de base y de segundo piso de las entidades no financieras y financieras de la economía popular y solidaria.
- u. Los liquidadores o ex liquidadores de las entidades de economía popular y solidaria que hayan ejercido sus cargos en los tres últimos años previo a la fecha de convocatoria al concurso.

A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades antes mencionadas, el candidato deberá presentar el formato único de declaración juramentada disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Así también remitirá su declaración de bienes, realizada ante la Contraloría General del Estado.

Art. 6.- Verificación de requisitos e inhabilidades.- La Comisión Técnica conformada por tres (3) delegados, verificará los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, en el término de tres (3) días, y presentará su informe de recomendación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Órgano que deberá resolver dentro del término de tres (3) días, la publicación del o de los candidatos para la fase de impugnación.

Únicamente en el caso de que todos los integrantes de la terna no cumplieren los requisitos o se encontraran incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 5 de este Mandato, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio notificará dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que en el plazo máximo de cinco (5) días proceda a remitir una nueva terna.

En estos casos se cumplirá con el mismo proceso de verificación y se continuará con el proceso de designación.

Art. 7.-Publicación. Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la aprobación del Informe de Recomendación de revisión de requisitos, prohibiciones e inhabilidades presentado por la Comisión Técnica respecto de los candidatos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobará la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del o los candidatos y dispondrá su publicación en el portal web institucional y de conformidad con lo que dispone el Mandato.

Art. 8.-Presentación de impugnaciones.- Las impugnaciones se presentarán de conformidad con lo dispuesto en el “Mandato de Proceso de Selección y

designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante Consulta Referéndum de 4 de febrero de 2018”, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 el 9 de mayo de 2018.

Art. 9.-Designación. Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante resolución designará a la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 10.- Posesión. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, remitirá dentro del término de dos (2) días a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en el presente Mandato o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de mero trámite del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por el Presidente del Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese expresamente la Resolución No. 015-165-CPCCS-2012 de 25 de enero de 2012, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se expidió el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, publicado en el Registro Oficial No. 646 de 24 de febrero de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Presidencia de la República, y a la Asamblea Nacional para su conocimiento, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal web Institucional, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

El presente Mandato entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a los cinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.

f.) Julio César Trujillo, Presidente.

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.

f.) Dr. Darwin Seraquive Abad, Secretario General, (e),

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número Foja(s) 3 fojas.- Quito, 05 de junio de 2018.- f.) Ilegible, Prosecretaría.

No. PLE-CPCCS-T-E-041-05-06-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

Considerando:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorios; órgano que tiene por misión el *“fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”*.

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 14 de febrero de 2018, se publicaron los resultados de las Enmiendas Constitucionales y Consulta Popular;

Que, el Régimen de Transición de la Pregunta y anexo tres del Referéndum, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio tiene la obligación de garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación son de su competencia;

Que, el Régimen de Transición de la Pregunta y anexo tres del Referéndum, aprobados por la mayoría del pueblo en tanto máximo mandante del Estado constitucional de derechos, tienen la misma jerarquía constitucional puesto que provienen de la legitimidad popular, expresada a través de un mecanismo de democracia directa;

Que, la Corte Constitucional para el período de transición, mediante Sentencia Interpretativa: 002-08-SI-CC de 10 de diciembre de 2008 en su página dieciséis, párrafos cuatro, cinco y seis, reconoce la jerarquía constitucional de los órganos transitorios elegidos por mecanismos de democracia directa: *“Mientras la Constitución es la manifestación escrita de un nuevo orden social, que exterioriza los principios permanente de convivencia entre los ecuatorianos y el Estado; y las garantías jurídicas para que esos principios jurídicos se materialicen, el Régimen de Transición es un cuerpo normativo que establece las reglas transitorias de organización institucional, que permitirán el ordenado tránsito, entre el Estado social de mercado anterior y el Estado Constitucional de los derechos actual. El hecho de que no haga parte material de la Constitución no significa que no tenga equivalente*

jerarquía e igual fuerza normativa, en tanto la fuente de producción y el procedimiento discusión y aprobación son idénticos, pero fundamentalmente, en razón a su idéntico origen y legitimidad popular”;

Que, es obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, cumplir con el mandato popular y con todas las facultades contenidas en el anexo 3, entre las que se incluyen prevenir y combatir la corrupción y garantizar la transparencia en la selección de las autoridades que son de su competencia; así como también las demás facultades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social previstas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, de 09 de mayo de 2018, el Pleno del CPCCS Transitorio expidió el *“Mandato del Proceso del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante Consulta y Referéndum de 4 de febrero de 2018”*; y,

Que, el artículo 3 del *“Mandato del Proceso del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante Consulta y Referéndum de 4 de febrero de 2018”*, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, de 09 de mayo de 2018, establece la Conformación del Banco de Veedores y Comisionados Ciudadanos de Selección.

En cumplimiento del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, y en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 5, numeral 8 y 9; y, 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

Resuelve:

Expedir el: **MANDATO DE SELECCIÓN PARA CONFORMACIÓN DE LOS BANCOS DE VEEDORES Y COMISIONADOS CIUDADANOS**

Art. 1.- Invitar a las instituciones y organizaciones que representan los sectores de: Organizaciones de Trabajadores, organizaciones empresariales, academia, colegios profesionales, organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica o de hecho, debidamente conformadas, que acrediten al menos 5 años de existencia previa a la presente invitación, a postularse y a presentar postulaciones de sus miembros, para conformar un banco de veedores y un banco de comisionados ciudadanos, quienes serán asignados aleatoriamente a cada proceso de selección a través de la integración de Comisiones Técnicas Ciudadanas de Selección.

Art. 2.- Cada organización o entidad postulante, de entre sus miembros activos, podrá presentar hasta el máximo de 2 postulante a veedor ciudadano y 3 postulantes a comisionados ciudadanos con paridad de género. La presentación de las postulaciones se realizará en los

formularios y formato de declaración Juramentada no notariada, que para el efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispondrá en su página web: www.cpccs.gob.ec.

Art. 3.- Los formularios de postulación y documento suscrito por el Representante Legal de la organización que acredite el cumplimiento de los requisitos y firmados por la o el postulante, junto con los documentos de respaldo, se receptorán en la matriz y en las delegaciones provinciales del CPCCS Transitorio, desde las 08h30 hasta las 17h00, incluido el último día hábil, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Art. 4.- Las notificaciones sobre la admisibilidad de las organizaciones y de los postulantes admitidos, se realizarán a través de los correos electrónicos señalados en el formulario de postulación.

Art. 5.- De la verificación de requisitos e inhabilidades de las y los postulantes se encarga a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social (STPCS) la misma que presentará su informe de admisibilidad dentro del término de **8 días** contados a partir de la culminación de las postulaciones de las organizaciones o entidades y de sus postulantes a veedores y comisionados ciudadanos.

Art. 6.- En caso de aspectos no previstos, dudas o conflictos en la aplicación de la presente Resolución, el Pleno del CPCCS Transitorio conocerá y resolverá sobre los mismos. Las cuestiones o conflictos de trámite se facultan contestar y resolver al señor Presidente del CPCCST.

DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Presidencia de la República, y a la Asamblea Nacional para su conocimiento, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal web Institucional, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

El presente Mandato entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a los cinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.

f.) Julio César Trujillo, Presidente.

Lo Certifico, - En Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.

f.) Dr. Darwin Seraquive Abad, Secretario General, (e),

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número Foja(s) 2 fojas.- Quito, 05 de junio de 2018.- f.) Ilegible, Prosecretaria.